

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

apuntamientos de la provincia año, 50 pesetas
 las demás: trimestre, 15; semestre, 30; " 90 " 90 "
 extranjero: " 22'50; " 45; " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se
 solicitarán de la Inspección de Talleres del Hospicio
 Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse
 para la correspondencia administrativa referente al
 asunto.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe
 por giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certi-
 ficadas y dirigidas a nombre de la citada Inspección

Los números que se reclamen después de trans-
 correr cuatro días desde su publicación, sólo se ser-
 virán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los
 del año corriente y a 65 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original
 acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada
 inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán
 previo abono o cuando haya persona en la capital que
 responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gober-
 nador, por oficio; excepcionándose, según está pre-
 visto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar
 del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo es-
 cuso los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejem-
 plar, que se solicitará en el oficio de remisión del
 original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la ven-
 ta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y
 Archipiélago de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veint-
 e días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Có-
 digo civil).
 Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital
 de la provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde
 cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.
 (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban
 este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en
 el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del si-
 guiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha respon-
 sabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados
 ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al
 final de cada semestre.

SECCION SEGUNDA

Núm. 5.005.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Secretaría. — Negociado 4.º

CIRCULAR

Como continuación a mi circular sobre ca-
 pacidad de licencias de uso de armas cortas de fue-
 go, de 23 del actual, publicada en el "Boletín Ofi-
 cial" de la provincia núm. 227, de 25 del mismo
 mes, y como aclaración a consultas hechas a este
 Gobierno, se hace saber por medio de la presente,
 que las licencias de uso de armas gratuitas, expe-
 didas a Autoridades y funcionarios, deben de ser
 entregadas, las correspondientes a Zaragoza, en
 la Secretaría de este Gobierno y Negociado 4.º, y
 las de los pueblos, a los respectivos Comandantes
 de los Puestos de la Guardia civil, los cuales las
 remitirán a mi Autoridad, para su archivo o inuti-
 lización, y también las entregarán las personas
 que se hallasen en posesión de licencia gratuita,
 que no tengan el carácter de Autoridad o Funcio-
 nario, y que, como particulares, se les hubieran
 expedido, poniendo en esta entrega, por lo que a
 los pueblos se refiere, muy especial cuidado por
 los Comandantes de los Puestos de la Guardia ci-
 vil, para que sean entregadas todas las licencias
 gratuitas que existan en los pueblos de su demar-
 cación.

Lo que se hace público por medio de este perió-

dico oficial, para general conocimiento y cum-
 plimiento.

Zaragoza, 27 de septiembre de 1933.

El Gobernador,
Elviro Ordiales Oroz.

Comisión provincial Reguladora del Mercado de Trigos.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de
 15 de septiembre de 1932, en la parte que se refiere
 en su capítulo 1.º sobre las declaraciones a prestar
 por los tenedores de trigo, de acuerdo con la Comi-
 sión Provincial Reguladora del mercado de trigos
 de esta provincia, vengo en disponer lo siguiente:

1.º Los tenedores de trigo de la provincia vien-
 nen obligados, sin excepción ni excusa alguna, a pre-
 sentar antes del día 1.º de octubre del corriente año,
 por sí o por medio de delegado, representante o man-
 datario, ante la correspondiente Junta local de tene-
 dores de trigo, o en su defecto ante la Alcaldía del
 término en que han producido o almacenado sus tri-
 gos, una declaración jurada, por duplicado, en la que
 harán constar:

- Cantidad del trigo recolectado.
- Cantidad del trigo que el día de la declaración
poseen.
- Procedencia (cultivo, rentas, igualas, compras,
etcétera, etc.)
- Cantidad que se reserva para la siembra y ne-
cesidades domésticas; y
- Cantidad (por diferencia) destinada a la venta.

2.º Dentro de los cinco primeros días de octubre,
 el Presidente de la Junta local de tenedores de trigo,
 allá donde estuviese constituida con arreglo a este
 Decreto y donde la Junta no existiese el Alcalde de

la localidad, convocará, por medio de cédula, a todos los tenedores de trigo de la localidad que hubiesen presentado la correspondiente declaración, a una reunión o asamblea de tenedores de trigo con el único objeto de rectificar o ratificar ante la misma las declaraciones presentadas.

3.º Una vez en posesión de las declaraciones de los tenedores debidamente rectificadas, de acuerdo con lo anteriormente señalado, las Juntas locales de tenedores o las Alcaldías respectivas, procederán a la totalización de los datos recogidos, que anotarán por duplicado en las declaraciones que a este efecto se remiten, debiendo proceder a su envío a esta Comisión Provincial Reguladora dentro del plazo máximo de diez días, que se contarán a partir de los cinco primeros días de octubre.

4.º Estas declaraciones son totalmente independientes de las remitidas anteriormente, en consonancia con la Orden publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia de fecha 6 de septiembre del corriente año.

5.º La omisión o negligencia en el cumplimiento de este servicio, acarreará la imposición de las sanciones para estos casos previstas en el Decreto de 15 de septiembre de 1932.

Zaragoza, 25 de septiembre de 1933.

El Gobernador-Presidente,

Elviro Ordiales Oroz.

Buscas. — Circular.

El Alcalde de Luceni me participa que el día 24 del actual desapareció de dicha localidad el vecino José Gonzalo Bailo, de unos 40 años de edad, casado, jornalero, de estatura regular, delgado, moreno y viste pantalón negro de pana, chaqueta de paño color marrón, camisa gris, boina y alpargatas negras.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, esperando de los señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi autoridad, practicarán gestiones para averiguar el paradero de dicho desaparecido.

Zaragoza, 26 de septiembre de 1933.

El Gobernador,

Elviro Ordiales Oroz.

SECCION TERCERA

Núm. 4.956.

Comisión gestora de la Diputación provincial de Zaragoza.

Declaradas desiertas, por falta de licitadores, las subastas para los proyectos de acopio de piedra machacada para la conservación del firme de los caminos vecinales, números 304, de Villar de los Navarros a Herrera; del número 202, denominado de Sisamón al empalme con la carretera de Cetina; el del número 314, de la carretera de Madrid a Francia a Pastriz por Movera; del 408, de Bárboles a la estación de Grisén, y del número 501, denominado de Daroca a la

estación de Murero por Manchones y Murero.

La Comisión Gestora, en sesión del día dieciséis del actual, y de conformidad con lo propuesto por la Ponencia de Fomento, acordó anunciar nueva subasta, en las mismas condiciones que las fijadas en el BOLETIN OFICIAL, número 184, de cinco de agosto último, las cuales se celebrarán los siguientes días: la del camino vecinal, número 304, de Villar de los Navarros a Herrera, el día veinticuatro del próximo octubre, a las doce de la mañana; la del número 202, de Sisamón al empalme de la carretera de Cetina, para el mismo día, a las doce y media de la mañana; la del camino vecinal, número 314, de la carretera de Madrid a Francia a Pastriz por Movera, el día veintiséis, a las doce de la mañana, y la del camino vecinal, número 408, de Bárboles a la estación de Grisén, el mismo día, a las doce y media de la mañana, y la del camino vecinal, número 501, denominado de Daroca a la estación de Murero por Manchones y Murero, el día veintiocho, a las doce de la mañana; todas ellas, se celebrarán con arreglo a lo determinado en el art. 15 del Reglamento de 2 de julio de 1924.

Las subastas se celebrarán en el Salón de Sesiones de esta Excm. Diputación provincial, los días señalados, presidiendo el acto el señor Presidente de la Diputación o el señor Diputado en quien delegue, otro señor Diputado y el Secretario autorizante.

Desde el siguiente día a la publicación de este anuncio, hasta las trece horas del día anterior a cada subasta, se admitirán en la Secretaría de esta Excm. Diputación, todos los días laborables, en horas hábiles de oficina, proposiciones redactadas con arreglo al modelo insertado en el BOLETIN OFICIAL referido de cinco de agosto último.

Zaragoza, 23 de septiembre de 1933.—El Presidente, Luis Orensanz.—El Secretario, Emilio Falcó.

SECCION CUARTA

Núm. 4.899.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Zaragoza.

Documentos cobratorios por rústica amillarada para 1934.

En cumplimiento de los preceptos contenidos en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, R. D. de 9 de marzo de 1926, Reglamento para su ejecución de 30 de junio del mismo año, R. O. de 2 de octubre siguiente y Circular de la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial de 21 de mayo de 1927, inserta en el B. O. de esta provincia, número 143, correspondiente al día 18 de junio del mismo ejercicio, esta Administración, en uso de las atribuciones que le confiere el órgano provincial vigente, ha practicado el repartimiento de los

cupos señalados a la provincia, entre los Municipios de la 1.ª y 2.ª sección de la riqueza pecuaria «amarillada», cuya derrama se acompaña en esta Circular.

Con las cantidades que se consignan en dicha derrama, procederán los Ayuntamientos en Juntas periciales de los pueblos y en Zaragoza la Comisión de Evaluación, a formar los repartimientos individuales para el año de 1934 en la forma establecida por los preceptos legales, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

1.ª Seguirán formándose, como hasta ahora, los repartimientos individuales por orden alfabético de primeros apellidos, lo mismo en los vecinos que en los forasteros, debiendo ser de éstos, el último el Estado en aquellos en que sea contribuyente, totalizando a unos y otros en su respectiva sección, figurando al final del reparto un resumen de las dos secciones, con arreglo a lo prevenido en la sección 4.ª del Reglamento de 30 de septiembre de 1885, pero teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en los artículos 70 al 76 del expresado Reglamento por la R. O. de 22 de octubre de 1926, y las reglas y modelos que acompañan a la Circular de la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial de 21 de mayo de 1927, insertas en el B. O. de esta provincia, de 18 de junio del mismo año, figurando, como en dichos modelos, a la cabeza del repartimiento (modelo número tres) el resultado general del repartimiento, con detalle del importe de cada una de sus casillas y coeficientes de liquidación de las mismas y suma de éstos y aquéllas.

Del repartimiento se formarán dos ejemplares y una lista cobratoria ajustada al modelo número siete, de la repetida circular, teniendo en cuenta, a efectos de clasificación de recibos, que aquéllos que su importe sea menor o lleguen a 10 pesetas, son anuales; de 10'01 pesetas hasta 20, semestrales, y de 20'01 pesetas en adelante, trimestrales; cargándose en la proporción que se denominan, los anuales, en la casilla del 2.º trimestre; los semestrales, en las del 1.º y 2.º, y los trimestrales en cada una de las cuatrés, conforme lo dispuesto en la R. O. de 24 de septiembre de 1929. Los trabajos para la realización de este servicio se comenzarán inmediatamente, si ya no se hubiesen empezado, cumpliendo lo dispuesto en circular de esta Administración fecha 20 del corriente.

2.ª Los expresados documentos deberán escribirse, a más tardar, terminados en los Ayuntamientos de esta provincia, para el día 25 de octubre próximo, exponiéndose durante el plazo de ocho días, resolviéndose las reclamaciones si las hubiere, en término perentorio, y debiendo inmediatamente ser presentados a examen y aprobación de esta Administración en el día 15 de noviembre siguiente, como plazo máximo.

3.ª El documento original será autorizado con sus firmas por los individuos del Ayuntamiento y Junta pericial que tomen parte en su confección, así como por los señores Alcaldes y Secretarios, autorizando, éstos mismos, la copia del repartimiento y la lista cobratoria. To-

dos estos documentos irán foliados y estampados, además, en cada una de sus hojas, el sello del respectivo Ayuntamiento, reintegrándose a razón de 1'50 pesetas el original y de 0'25 la copia y lista cobratoria por cada pliego, y al final del repartimiento y de la copia se unirán los documentos siguientes:

a) Relación de las fincas que el Estado posea en el distrito municipal, con expresión de sus linderos, cabida, procedencia, clasificación, número de orden del reparto y líquido imponible de cada una; en aquella en que el Estado no tenga bienes, servirá certificación negativa.

b) Relación de las fincas exentas temporalmente, descritas en la misma forma que las anteriores, expresando el tiempo que lleva en ese disfrute y el que le resta del mismo.

c) Relación de las fincas que tenga extensión permanente.

d) Certificación de haber estado expuesto al público el repartimiento, haciéndose constar en la misma si se han presentado reclamaciones, la índole de las mismas y su resolución.

e) Resumen general de riqueza imponible por conceptos, con las cuotas asignadas a los contribuyentes y número de éstos.

f) Estado gradual del número de contribuyentes, según el importe de la contribución de los mismos, figurados en la casilla IV.

g) Estado de clasificación de contribuyentes, con expresión numérica de los que tributan por rústica y los que lo hacen por pecuaria.

La diligencia y actividad que ha presidido la formación del repartimiento general de la Nación, publicado en la *Gaceta de Madrid* número 231 de 18 de agosto último, las instrucciones señaladas por esta oficina en circular de 20 del actual para adelantar estos trabajos y la formación y publicación del repartimiento en la época presente, da margen de tiempo más que sobrado para que las operaciones precisas para tener cumplido este servicio se realicen holgadamente, sin los apremios de otras épocas, y obligan, de un modo especial, a todos los Ayuntamientos y Secretarios en funciones de Jefes de estos servicios administrativos, a tener confeccionados y presentados en esta Administración, en los plazos señalados, los expresados documentos cobratorios, e impone, por consecuencia, la necesidad de aplicar sin contemplaciones las responsabilidades reglamentarias contenidas en el artículo 81 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885 y apartado c) del artículo 10 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, tanto en cuanto a la imposición de multas como a la responsabilidad mancomunada de los Ayuntamientos y Juntas periciales en cuanto al pago del importe de los trimestres de los documentos que no estén presentados durante ese tiempo, y a llevar a ejecución la imposición de estas responsabilidades, todo ello para asegurar la terminación del servicio y el cobro de la contribución a su debido tiempo.

Zaragoza, 21 de septiembre de 1933.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Luis Minguez Martín.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Zaragoza Repartimiento para 1934

CONTRIBUCION TERRITORIAL. — Riqueza Rústica amillarada.

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de la Primera Sección de esta provincia, que a continuación se expresan, de las cantidades señaladas a la misma en el repartimiento general de la Nación, a saber: 9.803.152 pesetas de riqueza imponible, a la que aplicado el coeficiente de 18'56 por 100, da una contribución de 1.819.465 pesetas, o sean 1.568.504 pesetas por Cupo del Tesoro al tipo de 16 por 100 y 250.961 pesetas por el recargo del 16 por 100 para atenciones de Primera Enseñanza; un total según se designa de 99.662'71 pesetas para cubrir partidas fallidas y 156.850'40 pesetas por recargo transitorio de 10 por 100 sobre las cuotas del Tesoro, con arreglo al artículo 1.º Ley 11 de marzo de 1932.

Número de orden	Riqueza del Repartimiento		Contribución		Aumentos		Sumas		Bajas		Cantidad total
	Rústica y Colonial.	Pesetas.	Pecuario.	Pesetas.	TOTAL (1 + II)	Por cuota del Tesoro con inclusión del premio de cobranza...	Por el recargo del 16 por 100	Recargos a contribuyentes en virtud de disposiciones de la administración por deudas o fracciones decimales o por errores cometidos en repartos anteriores.	Recargo transitorio 10 por 100 sobre las cuotas del Tesoro Ley 41-3-32	Indemnizaciones a determinados contribuyentes por errores cometidos en repartos anteriores	Sumas bajas.
MUNICIPIOS											
Sección 1.ª											
1 Aguarrón.	295 014	12 126			307 140	57.005'48			4.914'24		
2 Ainzón.	153 260	5 976			159 236	29.554'20			2.547'78		
3 Alhorge.	54 100	1 563			55 663	10.331'05	452'06		890'61		
4 Alcalá de Ebro.	96 595	4 077			100 672	18.684'72	400'27		1.610'75		
5 Alforque.	34 704	2 833			37 537	6.966'87			600'59		
6 Almocheu.	36 174	3 268			39 442	7.320'44			631'07		
7 Ardisa.	32 818	6 250			39 068	7.251'02	2		625'09		
8 Ariza.	117 511	14 099			131 610	24.426'82			2.105'76		
9 Arieda.	15 962	1 494			17 456	3.239'83	2'14		279'30		
10 Barboles.	101 331	3 710			105 041	19.495'61	953'70		1.680'66		
11 Belchite.	379 576	59 166			438 742	81.430'52	2.564'70		7.019'87		
12 Biota.	168 308	14 689			182 997	33.964'24			2.927'95		
13 Bisimbre.	33 129	2 166			35 295	6.550'75			564'72		
14 Buerba.	123 492	7 199			130 691	24.256'25			2.091'06		
15 Caballafuente.	30 930	7 574			38 504	7.146'34			616'06		
16 Calatayud.	680 713	38 167			718 880	133.424'13	13.342'41		11.502'08		
17 Carriena.	604 388	13 215			617 603	114.621'12	1.711'26		9.881'65		
18 Castilleja.	75 710	14 469			90 179	16.748'36	532'56		1.443'82		
19 Cervera de la Cañada.	92 832	14 081			106 913	18.717'57	1.811'76		1.613'88		
20 Chelva.	58 854	11 635			70 489	13.086'41	835'60		1.128'14		
21 Chelva.	70 717	11 635			82 352	16.877'55					
22 Chelva.	723 401	37 787			761 188	152.133'54					
23 Chelva.	52 054	13 304			65 358	9.442'22	705'44				
24 Chelva.	14 723	5 160			19 883	12.147'15					
25 Chelva.	139 472	10 889			150 361	3.690'28					
26 Chelva.	76 315	12 484			88 799	16.481'09	114'86				
27 Chelva.	65 151	5 154			70 305	13.048'61	1.304'86				
28 Chelva.	49 166	6 516			55 682	10.334'58					
29 Chelva.	39 701	8 246			47 947	8.898'96	889'90				
30 Chelva.	53 793	7 874			61 667	11.445'40	1.144'54				
31 Chelva.	106 489	5 140			111 629	20.718'34					
32 Chelva.	110 442	20 990			131 432	24.393'78					
33 Chelva.	64 666	9 270			73 936	13.722'52	1.159'32				
34 Chelva.	31 033	5 682			36 715	6.814'30	681'43				
35 Chelva.	71 786	8 326			80 112	14.888'79	1.486'88				
36 Chelva.	28 850	2 939			31 789	5.900'04					
37 Chelva.	37 443	6 349			43 792	8.127'80					
38 Chelva.	64 655	9 307			73 962	13.727'35					
39 Chelva.	119 504	2 705			122 209	22.681'98	33'64				
40 Chelva.	19 325	4 274			23 599	4.379'97	438				
41 Chelva.	19 117	4 743			23 860	4.428'42					
42 Chelva.	32 823	8 881			41 704	7.740'26					
43 Chelva.	66 186	10 087			76 273	14.156'27					
44 Chelva.	88 286	17 598			105 884	19.652'07					
45 Chelva.	25 851	13 418			39 269	7.288'33	728'83				
46 Chelva.	24 407	13 437			37 844	7.023'84					
47 Chelva.	20 947	1 940			22 887	4.247'83	250'28				
48 Chelva.	53 200	4 692			57 892	10.744'76					
49 Chelva.	52 195	10 372			62 567	11.612'41					
50 Chelva.	11 123	3 027			14 150	2.626'24	262'62				
51 Chelva.	43 058	11 442			54 500	10.115'20					
52 Chelva.	66 319	6 675			72 994	13.547'69	1.354'77				
53 Chelva.	102 631	5 978			108 609	20.157'82	1.758'35				
54 Chelva.	3 037 142	379 043			3 416 185	634.155'29	63.415'53				
55 Chelva.											
Total 1.ª Sección.	8.822.529	980.623			9.803.152	1.819.465	99.662'71		156.850'40		2.075.978'11

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de la Segunda Sección de esta provincia que a continuación se expresan, de las cantidades señaladas a la misma en el repartimiento general de la Nación, a saber: 23.110.286 pesetas de riqueza imponible, a la que aplicado el coeficiente de 22.300.170 por 100, da una contribución de 5.153.633 pesetas, o sean 4.42.787 pesetas, por cupo del Tesoro, al tipo de 19.224.285 por 100 y 710.846 pesetas por el recargo del 16 por 100 para atenciones de Primera enseñanza; un total, según se designa, de 235.628.76 pesetas para cubrir partidas fallidas y 444.478.70 pesetas por recargo transitorio, de 10 por 100 sobre las cuotas del Tesoro, con arreglo al artículo 1.º de la Ley de 11 de marzo de 1932.

MUNICIPIOS										
Número de orden	Riqueza del Repartimiento		TOTAL (I+II)	Contribución		Aumentos		Bajas		Cantidad total con que han de tributar los contribuyen- tes (VIII+IX-X)
	Rústica y colonia.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.	Recargo a de- terminados con- tribuyen- tes por errores en repartos anteriores	Suman las cantidades que se reparte y los aumentos (IV+V+VII)	Recargo transi- torio 10 por 100 sobre las cuo- tas del Tesoro Ley 11-3-32	Suman las bajas. (X)	
Sección 2.ª										
56 Agón...	67.486	5.012	72.498	16.167'18	2.039'22	»	»	1.393'72	»	17.560'90
57 Aguilón...	81.400	10.044	91.444	20.392'16	158.06	»	»	1.757'95	»	24.189'33
58 Aladrén...	19.942	4.289	24.231	5.403'56	1.039'15	»	»	465'82	»	6.027'44
59 Alagón...	308.428	13.327	321.755	71.751'91	562'63	»	»	6.185'51	»	78.976'57
60 Alarba...	21.458	3.772	25.230	5.626'33	»	»	»	485'03	»	6.673'99
61 Alberite de San Juan.	43.576	1.210	44.786	9.987'35	»	»	»	860'98	»	10.848'33
62 Albeta...	24.476	420	24.896	5.551'85	904'67	»	»	478'61	»	6.030'46
63 Alcala de Moncayo...	32.407	8.161	40.568	9.046'74	»	»	»	779'89	»	10.731'30
64 Alconchel de Ariza...	35.133	10.066	45.199	10.079'46	»	»	»	868'92	»	10.948'38
65 Alfajarín...	134.427	5.637	140.064	31.234'51	3.087'35	»	»	2.692'62	»	33.927'13
66 Alfamén...	128.386	10.059	138.445	30.873'47	»	»	»	2.661'51	»	36.622'33
67 Alhama de Aragón...	48.579	6.806	55.385	12.350'95	3.309'20	»	»	1.064'74	»	13.415'69
68 Almolda (La)...	64.283	18.495	82.778	35.577'46	»	»	»	3.067'02	»	41.953'68
69 Almonacid de la Cuba.	141.044	7.261	148.305	16.267'08	3.744'71	»	»	1.402'34	»	17.669'42
70 Almonacid de la S...	160.662	7.261	167.923	105.989'81	10.598'98	»	»	3.228'20	»	44.420'02
71 Almunia (La)...	455.518	19.769	475.287	37.447'11	2.006'57	»	»	9.137'05	»	125.725'84
72 Alpartir...	81.512	8.468	89.980	20.065'69	»	»	»	1.729'80	»	23.802'06
73 Ambel...	72.181	7.444	79.625	17.756'51	»	»	»	1.530'73	»	19.287'24
74 Aniñón...	153.158	11.945	165.103	36.818'25	3.681'83	»	»	3.173'99	»	43.674'07
75 Añón...	54.478	30.230	84.708	18.890'03	1.889	»	»	1.628'45	»	22.407'48
76 Aranda de Moncayo...	129.587	18.393	147.980	32.999'79	3.299'98	»	»	2.844'81	»	39.144'58
77 Arándiga...	93.666	12.476	106.142	23.669'85	2.366'99	»	»	2.040'50	»	28.077'34
78 Asín...	28.667	6.721	35.388	7.891'59	6.154'16	»	»	680'31	»	8.571'90
79 Ateca...	258.087	17.882	275.969	61.541'56	4.624'16	»	»	5.305'31	»	73.001'03
80 Azuara...	188.352	19.008	207.360	46.241'63	»	»	»	3.986'35	»	54.852'14
81 Bagüés...	17.288	2.886	20.174	4.498'83	»	»	»	387'83	»	4.886'66
82 Bardallut...	90.276	3.109	93.385	20.825'02	2.082'50	»	»	1.795'26	»	24.702'78
83 Belmonte de C...	87.941	10.712	98.653	21.900'78	2.199'98	»	»	1.896'53	»	26.096'29
84 Berdejo...	24.301	3.747	28.048	6.254'74	625'48	»	»	539'20	»	7.419'43
85 Biel...	62.522	19.430	81.952	15.553'48	»	»	»	1.575'47	»	19.850'91
86 Billel...	58.088	11.658	69.746	»	1.555'35	»	»	1.340'82	»	18.440'65
87 Borja...	11.210	1.885	13.095	»	»	»	»	»	»	»
88 Borja...	11.210	1.885	13.095	»	»	»	»	»	»	»
89 Borja...	11.210	1.885	13.095	»	»	»	»	»	»	»
90 Borja...	11.210	1.885	13.095	»	»	»	»	»	»	»
91 Borja...	11.210	1.885	13.095	»	»	»	»	»	»	»
92 Borja...	11.210	1.885	13.095	»	»	»	»	»	»	»
93 Borja...	11.210	1.885	13.095	»	»	»	»	»	»	»
94 Borja...	11.210	1.885	13.095	»	»	»	»	»	»	»
95 Borja...	11.210	1.885	13.095	»	»	»	»	»	»	»
96 Borja...	11.210	1.885	13.095	»	»	»	»	»	»	»
97 Borja...	11.210	1.885	13.095	»	»	»	»	»	»	»
98 Borja...	11.210	1.885	13.095	»	»	»	»	»	»	»
99 Borja...	11.210	1.885	13.095	»	»	»	»	»	»	»
100 Borja...	11.210	1.885	13.095	»	»	»	»	»	»	»
101 Borja...	11.210	1.885	13.095	»	»	»	»	»	»	»
102 Borja...	11.210	1.885	13.095	»	»	»	»	»	»	»
103 Borja...	11.210	1.885	13.095	»	»	»	»	»	»	»
104 Borja...	11.210	1.885	13.095	»	»	»	»	»	»	»
105 Borja...	11.210	1.885	13.095	»	»	»	»	»	»	»
106 Borja...	11.210	1.885	13.095	»	»	»	»	»	»	»
107 Borja...	11.210	1.885	13.095	»	»	»	»	»	»	»
108 Borja...	11.210	1.885	13.095	»	»	»	»	»	»	»
109 Borja...	11.210	1.885	13.095	»	»	»	»	»	»	»
110 Borja...	11.210	1.885	13.095	»	»	»	»	»	»	»
111 Borja...	11.210	1.885	13.095	»	»	»	»	»	»	»
112 Borja...	11.210	1.885	13.095	»	»	»	»	»	»	»
113 Borja...	11.210	1.885	13.095	»	»	»	»	»	»	»
114 Borja...	11.210	1.885	13.095	»	»	»	»	»	»	»
115 Borja...	11.210	1.885	13.095	»	»	»	»	»	»	»
116 Borja...	11.210	1.885	13.095	»	»	»	»	»	»	»
117 Borja...	11.210	1.885	13.095	»	»	»	»	»	»	»
118 Borja...	11.210	1.885	13.095	»	»	»	»	»	»	»
119 Borja...	11.210	1.885	13.095	»	»	»	»	»	»	»
120 Borja...	11.210	1.885	13.095	»	»	»	»	»	»	»
121 Borja...	11.210	1.885	13.095	»	»	»	»	»	»	»
122 Borja...	11.210	1.885	13.095	»	»	»	»	»	»	»
123 Borja...	11.210	1.885	13.095	»	»	»	»	»	»	»
124 Borja...	11.210	1.885	13.095	»	»	»	»	»	»	»
125 Borja...	11.210	1.885	13.095	»	»	»	»	»	»	»
126 Borja...	11.210	1.885	13.095	»	»	»	»	»	»	»
127 Borja...	11.210	1.885	13.095	»	»	»	»	»	»	»
128 Borja...	11.210	1.885	13.095	»	»	»	»	»	»	»
129 Borja...	11.210	1.885	13.095	»	»	»	»	»	»	»
130 Borja...	11.210	1.885	13.095	»	»	»	»	»	»	»
131 Borja...	11.210	1.885	13.095	»	»	»	»	»	»	»
132 Borja...	11.210	1.885	13.095	»	»	»	»	»	»	»
133 Borja...	11.210	1.885	13.095	»	»	»	»	»	»	»
134 Borja...	11.210	1.885	13.095	»	»	»	»	»	»	»
135 Borja...	11.210	1.885	13.095	»	»	»	»	»	»	»
136 Borja...	11.210	1.885	13.095	»	»	»	»	»	»	»
137 Borja...	11.210	1.885	13.095	»	»	»	»	»	»	»
138 Borja...	11.210	1.885	13.095	»	»	»	»	»	»	»
139 Borja...	11.210	1.885	13.095	»	»	»	»	»	»	»
140 Borja...	11.210	1.885	13.095	»	»	»	»	»	»	»
141 Borja...	11.210	1.885	13.095	»	»	»	»	»	»	»
142 Borja...	11.210	1.885	13.095	»	»	»	»	»	»	»
143 Borja...	11.210	1.885	13.095	»	»	»	»	»	»	»

M.C.D. 2022

	I	II	III	IV	V	VI	VIII	IX	X	XI	XII
255 Torrijó de la Cañada...	143.124	23.031	166.155	37.032'85	3.705'29	»	»	3.194'21	»	»	43.952'35
256 Tosos...	61.131	8.738	69.869	15.580'91	1.558'09	»	»	1.343'18	»	»	18.482'18
257 Trasmoz...	50.346	4.344	54.690	12.195'95	1.219'60	»	»	1.051'38	»	»	14.466'93
258 Trsobares...	41.732	7.543	49.275	10.988'41	1.098'84	»	»	947'28	»	»	13.034'53
259 Uncastillo...	245.219	42.449	287.668	64.150'46	851'28	»	»	5.530'21	»	»	70.531'95
260 Undués de Lerda...	39.500	5.645	45.145	10.067'42	1.006'74	»	»	867'88	»	»	11.942'04
261 Undués Pintano...	22.957	5.813	28.770	6.415'75	»	»	»	553'08	»	»	6.968'83
262 Urreux de Jalón...	92.753	2.235	94.988	21.182'49	»	»	»	1.826'08	»	»	23.008'57
263 Utebo...	106.366	19.422	125.788	28.050'93	»	»	»	2.418'18	»	»	30.469'11
264 Valmadrid...	32.745	4.585	37.330	8.324'65	832'47	»	»	717'64	»	»	9.874'76
265 Velilla de Ebro...	83.176	4.291	87.467	19.505'29	1.950'53	»	»	1.681'49	»	»	23.137'31
266 Velilla de Jiloca...	58.825	11.241	70.066	15.624'84	1.562'48	»	»	1.346'97	»	»	18.534'29
267 Vera de Moncayo...	78.216	8.548	86.764	19.348'52	1.934'85	»	»	1.667'98	»	»	22.951'35
268 Vierlas...	38.526	3.184	41.710	9.301'40	39'88	»	»	801'84	»	»	10.143'12
269 Villueña (La)...	24.434	2.105	26.539	5.918'24	591'82	»	»	510'19	»	»	7.020'25
270 Villalba de Perejil...	43.895	2.158	46.053	10.269'90	1.026'99	»	»	885'34	»	»	12.182'23
271 Villalengua...	88.964	14.113	103.077	22.986'35	2.298'64	»	»	1.981'58	»	»	27.266'57
272 Villanueva de G...	103.586	26.034	129.620	28.905'47	»	»	»	2.491'85	»	»	31.397'32
273 Villanueva de H...	78.283	11.005	89.288	19.911'38	»	»	»	1.716'50	»	»	21.627'88
274 Villar de los N...	77.844	9.516	87.360	19.481'43	»	»	»	1.679'43	»	»	21.160'86
275 Villarreal del Huerva...	30.831	9.075	39.906	8.899'12	297'94	»	»	767'16	»	»	9.964'22
276 Villarroya de la S...	140.224	19.754	159.978	35.675'36	3.567'54	»	»	3.075'46	»	»	42.318'36
277 Vistabella...	20.151	5.520	25.671	5.724'67	572'42	»	»	493'51	»	»	6.790'65
278 Viver de la Sierra...	15.344	6.420	21.764	4.853'40	485'34	»	»	418'40	»	»	5.757'14
279 Zaida (La)...	34.697	5.730	40.427	9.015'28	901'53	»	»	777'18	»	»	10.693'99
280 Zuera...	292.774	20.332	313.106	69.823'17	»	»	»	6.019'24	»	»	75.842'41
281 Villamayor (B. Zaragoza)...	93.116	18.307	111.423	24.847'51	2.484'75	»	»	2.142	»	»	29.474'26
Total Sección 2.ª...	20.873.955	2.236.331	23.110.286	5.153.633	235.628'76	»	»	444.278'70	»	»	5.833.540'46
RESUMEN											
Importa la 1.ª Sección...	8.822.529	980.623	9.803.152	1.819.465	99.662'71	»	»	156.850'40	»	»	2.075.978'11
Idem la 2.ª Sección...	20.873.955	2.236.331	23.110.286	5.153.633	235.628'76	»	»	444.278'70	»	»	5.833.540'46
Total general...	29.696.484	3.216.954	32.913.438	6.973.098	335.291'47	»	»	601.129'10	»	»	7.909.518'57

Zaragoza, 21 de septiembre de 1933. — El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Luis Minguez Martín.

SECCION QUINTA

Núm. 4.828.

Sección Administrativa de primera Enseñanza.

Habiéndose presentado en esta Sección Administrativa por doña Sara Maynar Escanilla, vecina de esta capital, un expediente solicitando se le conceda autorización para la apertura de un Colegio privado de Primera enseñanza, que ha de establecerse en esta capital, calle del Coso, núm. 112, piso principal, a los efectos que determina el artículo 7.º del Real decreto de 1.º de julio de 1902, se insertan los documentos a que se refieren los números 1.º y 2.º de la citada disposición, dándose un plazo de quince días para que se puedan formular reclamaciones en contra de la autorización solicitada.

Zaragoza, 18 de septiembre de 1933. — El Jefe de la Sección, Félix Latre.

Ilmo. Sr.: Sara Maynar Escanilla, mayor de edad, soltera, Abogada, vecina de esta ciudad, calle de San Juan, núm. 4, piso principal, y provista de cédula personal de la tarifa 3.ª, clase 13.ª, núm. 17.122, ante V. S. comparezco, y, respectivamente, expongo:

Que deseando establecer un Colegio de niñas en la calle del Coso, núm. 112, piso principal, y habiendo para ello llenado todos los requisitos que para tales casos se requieren,

A V. S. suplico se sirva autorizar la apertura del dicho Colegio.

Viva V. S. muchos años.

Zaragoza, a trece de septiembre de mil novecientos treinta y tres. — Sara Maynar Escanilla.

Ilmo. Sr. Director general de Primera enseñanza.

A la izquierda del documento hay una póliza de la clase 8.ª de 1'50 pesetas, y sobre ella un sello del Juzgado municipal número 2, de Zaragoza.

D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal del distrito del Pilar, de Zaragoza (ahora núm. 2).

Certifico: Que al folio trescientos cuarenta, tomo noventa y seis, sección de nacimientos del Registro civil de este Juzgado municipal, consta una inscripción que, a la letra, dice: Al margen. — Núm. 340.

Sara Irene Francisca Maynar y Escanilla. — En el treinta del día veintitrés de octubre de mil novecientos treinta y tres, ante D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal, y D. Pablo Ramírez Tejero, Secretario, compareció D. Manuel Maynar Barnolas, natural de la provincia de Zaragoza, término municipal del mismo, de treinta años de edad, casado, domiciliado en Zaragoza, calle de Cerdán, número diecinueve, presentado con objeto de que se inscriba en el Registro civil la declaración escrita del nacimiento de una niña, y al efecto, como padre de la misma, declaró que dicha niña nació en el domicilio del declarante el día veinte del actual, a las nueve. — Que es hija legítima del declarante y de su mujer Pilar Escanilla Estrada, natural de Alcañiz, provincia de Teruel, de veintiocho años de edad, casada, dedicada a las labores de su sexo y domiciliada en el de su marido. — Que es nieta por línea paterna de Inocencio Maynar Barat y Francisca Barnolas Domínguez, naturales de Zaragoza, casados, aquél propietario, y domiciliados en esta ciudad; y por línea materna, de Joaquín Escanilla Escuer y de Eusebia Estrada Estrada, naturales de Bujaraloz y Alcañiz, provincias de Zaragoza y Teruel, ambos ya difuntos. — Y que a la referida niña se le habrá puesto el nombre de Sara Irene Francisca. — Todo lo cual presenciaron como testigos D. Juan Raymonel Alberó, natural de Zaragoza, término municipal del mismo, provincia de ídem, mayor de edad, soltero, empleado, domiciliado en Zaragoza, Antonio Pérez, número catorce, y D. Leoncio Villabona Soriano, natural de Zaragoza, término municipal del mismo, provincia de ídem, mayor de edad, casado, empleado, domiciliado en Zaragoza, paseo de Sagasta, número catorce. — Leída íntegramente esta acta, e invitadas las personas que deben subscribirla a que la leyeran por sí mismas si así lo creían conveniente, a que renunciaron, se estampó en ella el sello del Juzgado municipal y la firmaron el Sr. Juez, el declarante y los testigos, de que certifico. — Alfonso de Castro. — Manuel Maynar Barnolas. — Juan Raymonel. — Leoncio Villabona. — Pablo Ramírez. — Rubricados. — Así resulta del original a que me refiero. Y para que conste, a petición verbal de parte interesada, expido la presente certificación en Zaragoza, a catorce de julio de mil novecientos treinta y tres. — Hay dos firmas ilegibles. — Debajo hay un sello del Juzgado municipal número 2, de Zaragoza. — Derechos: dos pesetas. (Es copia). — Sara Maynar.

Hay una póliza de la clase 8.ª, de 1'50 pesetas. — A la izquierda del documento hay dos sellos del Colegio Notarial, de una peseta, y dos, respectivamente, y sobre ellos dos sellos de tinta.

Yo, el infrascrito, Notario, residente en esta capital, considero legítimas las firmas de D. Alfonso de Castro y D. José Iranzo, Juez y Secretario, respectivamente, del Municipal número dos, de esta ciudad, que autorizan, a catorce del corriente mes, en una hoja de papel, reintegrada con póliza de la clase 8.ª, serie A, número 4.651.216, en la precedente certificación del acta de nacimiento de Sara Irene Francisca Maynar Escanilla. — Zaragoza, diecisiete de julio de mil novecientos treinta y tres. — Hay un signo. — Dr. José María Laguna. — Rubricado.

Los infrascritos, Notarios residentes en esta ciudad, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden, del Notario de la misma, D. José María Laguna. — Zaragoza, fecha ut supra. — Hay un signo. Lic. Ignacio Ansuátegui. — Rubricado. — Hay otro signo y firma ilegible. — (Es copia). — Sara Maynar.

Hay una póliza de la clase 7.ª, de 3 pesetas.

Jorge Roqués González, Oficial primero y Secretario de la Alcaldía de esta Inmortal ciudad;

Certifico: Que doña Sara Maynar Escanilla, habitante en la casa señalada con el número cuatro de la calle de San Juan, de esta ciudad, ha observado buena conducta, según resulta de informes recibidos en esta Alcaldía y a los que me refiero.

Y para que conste, a petición del interesado, expido la presente, de orden del señor Alcalde, y con su visto bueno, en Zaragoza, a nueve de septiembre de

mil novecientos treinta y tres. — Jorge Roqués. — Visto bueno: el Alcalde, Martínez. — Rubricados. Debajo hay un sello en el que se lee: "Alcaldía mayor de la ciudad de Zaragoza". — (Es copia). — Sara Maynar.

Hay un sello que dice: "Juzgado municipal núm. 1. Zaragoza". — Hay una póliza que dice: "8.ª clase. ptas. 1'50". — A. 4.638.843. — Certificación en extracto de acta de nacimiento. — (Decreto de 19 de septiembre y Orden de 13 de octubre de 1932). — Al margen: Libro 190. — Folio 17. — Núm. 1.599. Texto: D. Sabino Bea Castillo, suplente, Juez municipal del distrito de San Pablo, de Zaragoza, y encargado de su Registro civil (ahora número uno). — Certifico: Que, según consta del acta reseñada al margen y correspondiente a la Sección 1.ª de este Registro civil, Pilar Miguela Fernández y Royo nació el día veintinueve de septiembre de mil novecientos ocho, y es hija de Nicasio Fernández López y de Matilde Royo Guillén. — Zaragoza, a catorce de junio de mil novecientos treinta y tres. — Sabino Bea, rubricado. — El Secretario, ilegible, rubricado. Hay un sello que dice: "Juzgado municipal núm. 1. Zaragoza". — Yo, el infrascrito, Notario, residente en esta ciudad, considero legítimas las firmas de D. Sabino Bea y D. Alberto Garnica, Juez y Secretario, respectivamente, del número uno, de esta ciudad. — Zaragoza, veinte de junio de mil novecientos treinta y tres. — Dr. José María Laguna, signado. — Hay una póliza, que dice: "Ilustre Colegio Notarial de Zaragoza". — Núm. 92.302. — 1 peseta. — Hay un sello que dice: "Colegio Notarial del Territorio de Zaragoza. — Los infrascritos, Notarios residentes en esta capital, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden, del Notario de la misma, D. José María Laguna. — Zaragoza, fecha ut supra. — Lic. Ignacio Ansuátegui, signado y rubricado. — Ilegible, signado y rubricado. — Hay una póliza que dice: "Ilustre Colegio Notarial de Zaragoza. Nihil Plus Fide". 2 pesetas. Día 20 junio 1933. Núm. 25.719. — Hay un sello que dice: "Colegio Notarial del Territorio de Zaragoza". — (Es copia). — Sara Maynar.

Hay una póliza de clase 7.ª, de 3 pesetas, y sobre ella un sello de la Escuela Normal del Magisterio primario de Logroño.

D. Luis F. Pancorbo y Martínez, Profesor, Secretario de la Escuela Normal del Magisterio primario de Logroño;

Certifico: Que doña Pilar Miguela Fernández Royo, natural de Zaragoza, provincia de idem, tiene probadas en este Centro, conforme a las disposiciones y circunstancias prevenidas por la actual legislación, todas las disciplinas que constituyen el grado de Maestra de Primera enseñanza a que se contrae su plan de estudios fecha treinta de agosto de mil novecientos catorce; habiendo hecho en el día de la fecha, conforme a lo dispuesto en los artículos primero y segundo, según Decreto de diez de marzo de mil novecientos diecisiete, y Orden de diecisiete del mismo mes y año, el depósito en papel de pagos al Estado, según la expedición del correspondiente título.

Y para que pueda hacerlo constar donde le convenga, y a petición de la interesada, expido la pre-

sente, visada por el señor Director y sellada con el del Establecimiento, en Logroño, a diecisiete de julio de mil novecientos treinta y tres.

Firma ilegible. — V.º B.º — La Directora, María Cebrián. — Rubricado. — Hay un sello en el que se lee: "Escuela Normal del Magisterio Primario. Logroño". — (Es copia). — Sara Maynar.

Hay una estampilla de la clase 7.ª de 3 pesetas. Jorge Roqués González, Oficial 1.º y Secretario de la Alcaldía de esta Inmortal ciudad;

Certifico: Que doña Pilar Fernández Royo, habitante en la casa señalada con el número trece de la calle de D. Jaime de esta ciudad, ha observado buena conducta, según resulta de informes recibidos en esta Alcaldía, a los que me refiero.

Y para que conste, a petición de la interesada, extendiendo la presente, de orden del señor Alcalde y con el visto bueno, en Zaragoza, a nueve de septiembre de mil novecientos treinta y tres. — Jorge Roqués. — V.º B.º — El Alcalde, Martínez. — Rubricados. — Debajo hay un sello en el que se lee: "Alcaldía mayor de la ciudad de Zaragoza". — (Es copia). — Sara Maynar.

Hay una póliza de la clase 8.ª de 1'50 pesetas, sobre ella un sello en el que se lee: "Juzgado municipal número 1. Zaragoza".

Certificación en extracto de acta de nacimiento. (Decreto de 19 de septiembre y Orden de 13 de octubre de 1932).

D. Sabino Bea Castillo, Juez municipal suplente del Juzgado número uno y encargado de su Registro civil;

Certifico: Que, según consta del acta reseñada al margen (Libro 217, folio 133, núm. 1.203), y correspondiente a la Sección 1.ª de este Registro civil, inscrita en 13 de julio de 1912, Sol Gómez Aranda nació el día doce de julio de mil novecientos doce, y es hija de Gualberto Gómez Blasco y de Catalina Aranda Barón.

Zaragoza, a veinticinco de julio de mil novecientos treinta y tres. — El Secretario suplente, firma ilegible. — Hay otra firma ilegible también. — A la izquierda del documento hay un sello en el que se lee: "Juzgado municipal número uno. Zaragoza".

Derechos: dos pesetas. — (Es copia). — Sara Maynar.

Hay un sello de la clase 7.ª de 3 pesetas, y sobre él la siguiente fecha: "5 agosto 1933".

Escuela Normal del Magisterio Primario de Zaragoza.

Certificación académica núm. 787.

D. Guillermo Moreno Tofé, Jefe de Negociado de 2.ª clase y Secretario accidental de esta Escuela Normal;

Certifico: Que doña Sol Gómez Aranda, natural de Zaragoza, provincia de idem, tiene cursados los estudios de la carrera del Magisterio, habiendo hecho con esta fecha el depósito para la expedición del Título de Maestra de primera enseñanza.

Así resulta de los antecedentes que existen en esta Secretaría de mi cargo.

Y para que conste, expido la presente, visada por el Sr. Director y autorizada con el sello de la Escuela, en Zaragoza, a cinco de agosto de mil novecientos treinta y tres. — V.º B.º — El Vicedirector, Germán Moneo. — El Secretario accidental, Guillermo Moreno. — Rubricados. — Hay un sello en el que se lee: "Escuela Nomal del Magisterio Primario, Zaragoza". — (Es copia). — Sara Maynar.

Hay una estampilla de la clase 7.ª de 3 pesetas. Jorge Roqués González, Oficial 1.º y Secretario de la Alcaldía de esta Inmortal ciudad;

Certifico: Que doña Sol Gómez Aranda, habitante en la casa señalada con el número treinta y siete, entresuelo, del paseo María Agustín, de esta ciudad, ha observado buena conducta, según resulta de informes recibidos en esta Alcaldía y a los que me refiero.

Y para que conste, a petición de la interesada, expido la presente de orden del señor Alcalde y con su visto bueno, en Zaragoza, a nueve de septiembre de mil novecientos treinta y tres. — Jorge Roqués. — V.º B.º — El Alcalde, Martínez. — Rubricados. — Debajo hay un sello en el que se lee: "Alcaldía mayor de la ciudad de Zaragoza". — (Es copia). — Sara Maynar.

REGLAMENTO

Artículo 1.º Este Colegio se dedicará exclusivamente a la enseñanza y educación de señoritas. Solamente en la clase de párvulos serán admitidos varones hasta la edad de siete años.

Art. 2.º Sus plazas serán limitadas.

Del ingreso en el Colegio.

Art. 3.º Serán requisitos indispensables para el ingreso en el Colegio:

- I. Solicitarlo por escrito de la señora Directora.
- II. Presentar juntamente con la solicitud:
 - a) La partida de nacimiento.
 - b) Certificados de vacunación y revacunación.
 - c) La ficha de reconocimiento médico del niño o señorita de cuyo ingreso se trate.

La Directora se reserva el derecho de admitir a los solicitantes.

Art. 4.º La edad mínima de ingreso será desde los cuatro años cumplidos.

Enseñanzas que comprende.

Art. 5.º Comprende las enseñanzas siguientes:

- I. Párvulos.
- II. Primera enseñanza dividida en dos grados.
- III. Enseñanzas especiales de perfeccionamiento: canto y piano, corte y confección, dibujo y pintura, cocina y clases de ampliación de la primera enseñanza.
- IV. Bachillerato. Las alumnas que cursen el grado de Bachiller, asistirán como oficiales y oyentes a las clases del Instituto, recibiendo las lecciones de religión en el Colegio. Durante su estancia en aquel Centro docente, así como en el trayecto desde el Colegio a él, estarán rigurosamente vigiladas por persona que, a juicio de la Dirección, reúna las condiciones que para cargo tan delicado debe ser exigidas.

Art. 6.º Sólo serán admitidos veinte alumnos de

párvulos, veinte de señoritas de cada uno de los dos grados de la primera enseñanza y veinte de Bachillerato.

Art. 6.º Cada quince días se enviará a los padres de cada señorita las notas de aplicación y aprovechamiento en las clases del Colegio. Y en cuanto a las que están cursando el Bachillerato, además, la Dirección se informará, al menos trimestralmente, cerca de los Profesores del Instituto, de la marcha de sus estudios, de cuyo resultado se dará cuenta a sus padres.

Art. 8.º Por ser preceptivo el Colegio, observará el calendario oficial escolar.

Art. 9.º Será obligatorio el uniforme de Colegio y calle que se adopte, a excepción de los párvulos, que sólo llevarán el de Colegio.

De la expulsión y no asistencia.

Art. 10. La Dirección se reserva el derecho de expulsar a sus alumnos por faltas en su comportamiento que puedan ser mal ejemplo ante sus compañeros.

Art. 11. Antes de dar lugar a la expulsión, se avisará a los padres o encargados, por si con su autoridad pudieran corregirlos.

Art. 12. Cuando algún alumno padeciera alguna enfermedad que fuera contagiosa, la Directora recabará de sus padres la no asistencia de aquél al Colegio hasta su total duración.

Exposición de motivos.

Art. 1.º Es principio inconcuso de Pedagogía que la enseñanza primaria es unisexual, excepto en la edad infantil o párvulos, ya que, aparte de la diversidad de gustos e inclinaciones y la distinta finalidad de los dos sexos, la práctica demuestra que el niño que juega con niñas adquiere gustos y hábitos femeniles, y, por el contrario, que una niña que sólo trata con niños toma la condición de marimacho.

Art. 2.º Y es igualmente principio fundamental, no ya tan sólo pedagógico, sino de todo trabajo, el que a mayor amplitud corresponde menos intensidad. Por esto, hemos considerado que para que la instrucción y educación de las niñas sean intensivas, es necesario que, por lo menos, cada grupo de veinte alumnas tenga su profesora especial. Este es el fundamento de los artículos 2.º y 6.º de nuestros estatutos, que consideramos como uno de los más esenciales para el futuro éxito de nuestra institución.

Art. 3.º Tienen por objeto las disposiciones del artículo 3.º, garantizar, en lo humano, las condiciones morales y físicas que inicialmente deben reunir las señoritas que van a formar parte de nuestro Colegio. Y los artículos 10 y 11 tienden también a mantener esas condiciones en todo momento después de ingresadas.

Art. 4.º Dos caminos teníamos a seguir en el plan de la segunda enseñanza: la libre y la oficial; pero casi sin vacilación adoptamos el segundo, por creerlo el más perfecto. No tiene duda que, por muy competente que fuera el profesorado del Colegio, jamás podría compararse con el Profesorado de los Institutos del Estado, sometidos a pruebas de aptitud rigurosas, por lo que hemos considerado la asistencia de nuestras colegialas a las clases del Instituto. Pero igualmente es incuestionable que las alumnas a esa edad no les bastan las explicaciones de clase; para que rindan el fruto apetecido necesitan de una rigurosa vigilancia durante las horas de estudio

y, las concretas aclaraciones de las dudas que les hayan podido sugerir. He ahí el necesario complemento que nuestras alumnas recibirán en el Colegio durante toda la tarde. — Sara Maynar.

HORARIO

Mañana.

Lunes y miércoles. — Lectura, 30 minutos; Aritmética, 25 id.; Escritura, 20 id.; Recreo, 30 id.; Gramática, 25 id.; Historia, 25 id.; Geometría, 25 id.

Martes y viernes. — Lectura, 30 minutos; Aritmética, 25 id.; Escritura, 25 id.; Gimnasia, 20 id.; Geografía, 30 id.; Historia Natural, 25 id.; Moral, 25 id.

Jueves y sábados. — Lectura, 30 minutos; Aritmética, 25 id.; Escritura, 20 id.; Recreo, 30 id.; Física, 25 id.; Derecho, 25 id.; Fisiología, 25 id.

Tarde.

Lunes y miércoles. — Lectura, 40 minutos; Labores, 80 id.

Martes y viernes. — Lectura, 40 minutos; Labores, 80 id.

Jueves y sábado. — Trabajos manuales, 90 minutos; Repaso, 30 id.

Nota. — Semanalmente se reservará media hora para lecciones ocasionales a todos los alumnos, sobre asuntos de interés general, no comprendidos en el horario.

Textos.

Cartilla Seix y Barral; Cartillas "Trillo"; Catón F. T. D.; Primer libro J. Pla; Lectura Seix y Barral; Enciclopedia Martí Alpera; Textos F. T. D.; Lecturas Seix y Barral; El Quijote; "España mi patria"; "Grandes pueblos". — Sara Maynar.

INVENTARIO DEL MOBLAJE Y DEL MATERIAL PEDAGÓGICO

Moblaje.

Clase de párvulos:

- 15 mesitas para párvulos.
- 15 sillas.
- 1 armario.
- 1 pizarra.
- 1 mesa profesora.
- 1 sillón ídem.

Clase de primer grado:

- 10 mesas pupitre bipersonales.
- 1 armario.
- 1 pizarra.
- 1 mesa profesora.
- 1 sillón ídem.

Clase de segundo grado:

- 15 mesas individuales.
- 15 sillas.
- 1 armario de pared.
- 1 pizarra.
- 1 mesa profesora.
- 1 sillón ídem.

Clase estudio de Bachillerato:

- 15 mesas individuales.
- 15 sillas.
- 1 mesa.
- 1 sillón.
- 1 estantería-biblioteca.

Clase especial de Bachillerato:

- 1 mesa.
- 12 sillas.
- 1 estantería.
- 1 pizarra.

Material pedagógico.

- Abecedario móvil.
- Abecedario Montessori.
- Juegos educativos de Froebel.
- Dos rompecabezas geográficos.
- Reloj-contador.
- Metro plegable.
- Reglas.
- Compás.
- Pesas y medidas.
- Balanza.
- Dos compases de pizarra.
- Dos reglas ídem.
- Escuadras.
- Semicírculos graduados.
- Cuerpos geométricos.
- Colección mapas físicos y políticos.
- Esfera terrestre.
- Esfera armilar.
- Telurio.
- Brújula.
- Dinamómetro.
- Plomada.
- Niveles.
- Vasos comunicantes.
- Barómetro.
- Termómetro tres escalas.
- Higrómetro.
- Disco de Newton.
- Barras vidrio y ebonita.
- Péndulo eléctrico.
- Imanes.
- Voltámetro.
- Atlas anatómico humano.
- Sara Maynar.

Hay una póliza de la clase séptima, de tres pesetas, serie A, número 0.336.785.

Francisco Oliver Rubio, Doctor en Medicina e Inspector municipal de Sanidad del Distrito de San Pablo, de esta ciudad;

Certifico: Que inspeccionados los locales de la calle del Coso número ciento doce, en donde doña Sara Maynar Escanilla pretende establecer un Colegio tipo "Instituto-Hogar", el referido piso reúne condiciones higiénicas para establecer un Colegio con reducido número de niñas, puesto que las habitaciones están dispuestas para viviendas y no para escuelas de mucha población escolar.

Y para que conste, expido la presente, a petición de la interesada y para que surta efectos legales donde convenga, en Zaragoza, a doce de sep-

tiembre de mil novecientos treinta y tres.—Dr. Francisco Oliver.—Es copia.—Sara Maynar.

* * *

Hay una estampilla de la clase séptima, de tres pesetas.

Jorge Roques González, Oficial primero y Secretario de la Alcaldía de esta Inmortal Ciudad:

Certifico: Que según informes recibidos de la Oficina de Arquitectura, han sido inspeccionados los locales sitos en la calle del Coso, número ciento doce, principal, en los que desea establecer un Colegio doña Sara Maynar Escanilla, no habiendo ningún inconveniente en que se autorice el funcionamiento del mismo, toda vez que cumplen con las condiciones exigidas en el artículo quinientos noventa y cuatro de las Ordenanzas municipales en la parte más esencial, o sea en cuanto se refiere a capacidad, ventilación, pavimentos, pintura, etc. etc.

Y para que conste, a petición de la interesada, expido la presente de orden del señor Alcalde y con su visto bueno, en Zaragoza, a trece de septiembre de mil novecientos treinta y tres.—V.º B.º—El Alcalde, Martínez.—Jorge Roques.—Debajo hay un sello en el que se lee: "Alcaldía mayor de la Ciudad de Zaragoza." — (Es copia). — Sara Maynar.

Núm. 4.932.

Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de Zaragoza.

Por el Ayuntamiento de Zaragoza se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal económico-administrativo de esta provincia, de 17 de julio de 1933, en reclamación formulada por D. Víctor Fairén, por agua.

Lo que se anuncia, para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quienes coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 21 de septiembre de 1933.—El Secretario del Tribunal, Ramón Morales.

SECCION SEXTA

Biota.

N.º 4.988.

El día nueve del próximo mes de octubre, a las once de su mañana, tendrá lugar, en la Sala Consistorial de esta villa, bajo la presidencia del señor Alcalde-presidente y del Concejal nombrado al efecto, la subasta de los siguientes pastos:

Corraliza de San Jorge: El tipo de subasta será de 3.500 pésetas en alza.

Corraliza del Liscar: El tipo de subasta será de 3.500 id. en id.

Corraliza de la Cueva: El tipo de subasta será de 3.500 id. en id.

Común de San Jorge: El tipo de subasta será de 3.500 id. en id.

Común del Liscar: El tipo de subasta será de 3.500 id. en id.

Común de la Cueva: El tipo de subasta será de 3.500 id. en id.

Común de la Cueva: El tipo de subasta será de 3.500 id. en id.

Se subastarán por separado cada una de las Corralizas: los pliegos se presentarán cerrados, un cuarto de hora antes de principiar la subasta y bajo las condiciones que obran en el pliego que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cada Corraliza dispone de un corral, destinado para encerrar los ganados que en las mismas pasten.

El rematante o rematantes tendrán derecho al disfrute de los pastos hasta el 15 de mayo próximo.

Tendrán derecho a tomar parte en dicha subasta tanto los vecinos cuanto los forasteros; el anuncio será de cuenta de los rematantes.

Si alguna proposición resultare que dos o más son iguales, se procederá por pujas a la llana, por espacio de cinco minutos, y al que mejor postor resulte se le adjudicará.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Biota, a 25 de septiembre de 1933.—El Alcalde, Alejandro Martínez.—P. S. M., El Secretario, Cándido Corchón.

Borja.

N.º 4.993.

Por acuerdo del M. I. Ayuntamiento del día de ayer, se hace público, por medio del presente, que el día 25 de octubre próximo, y hora de las once, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta del aprovechamiento de quinientos estéreos de leñas gruesas y mil quinientos estéreos de menudas, encina y coscojo, del monte denominado «Muela Alta y Baja», de este término municipal, concedidos en el plan forestal para el año 1933-34, bajo el tipo en alza de mil doscientas cincuenta pesetas.

Si en la subasta primera no hubiese postor, tendrá lugar una segunda subasta el día 30 del mismo mes, en la Sala Consistorial, a las once horas, con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo de subasta.

El pliego de condiciones facultativas publicado en el BOLETIN OFICIAL extraordinario del día 30 de agosto retro próximo y el de económico-administrativas, que servirán de base para la adjudicación, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, todos los días laborables, en horas hábiles de oficina.

La subasta tendrá lugar en la forma prevista en el artículo 14 del Reglamento para la Contratación de Obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924 y sus concordantes del Estatuto municipal, así como también de las demás disposiciones vigentes en la materia, siendo requisito indispensable, para tomar parte en la subasta haber constituido en la Depositaria municipal el depósito equivalente al 5 por 100 del tipo de subasta, en concepto de fianza provisional, cuyo resguardo, así como la cédula personal de los proponentes, habrá de incluirse en los pliegos de proposición, que se presentarán cerrados, durante el plazo de media hora, en la mesa formada al efecto.

Borja, a veintiséis de septiembre de mil novecientos treinta y tres.—El Alcalde, Isidro Lacleta.

Lobera de Onsella. N.º 4.952.

El día 16 del próximo mes de octubre, a las diez, se celebrará en esta Casa Consistorial la subasta de 120 pinos, 50 hectáreas de leñas gruesas y 300 de leñas menudas, que para el año forestal de 1933-34, ha concedido la Superioridad en el monte «Canales» «Sirayo», etc., bajo el tipo de 600 pesetas, con arreglo al pliego de condiciones inserto en el B. O. de 30 de agosto.

Lobera de Onsella, 24 de septiembre de 1933.
El Alcalde, Alejandro Buney.

Navardún. N.º 4.950.

A las once horas del día 10 del próximo octubre, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde, la subasta de aprovechamientos de pastos del monte «Congosto», por dos años, bajo el tipo en alza de 500 pesetas cada año. En el caso de resultar desierta, se celebrará otra nueva subasta a los diez días siguientes, a igual hora, con la rebaja de un 10 por 100.

No podrán entrar a pastar a dicho monte más de 300 cabezas de ganado lanar y 8 cabrío, no pudiendo el rematante hacer uso de los pastos desde el 1.º de junio a 1.º de septiembre de cada año.

La subasta se celebrará con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría, y a lo dispuesto en el Reglamento de 2 de julio de 1924; siendo por cuenta del rematante todos los gastos de este expediente, incluso el anuncio.

Navardún, a 23 de septiembre de 1933. — El Alcalde, Félix A.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 4.968.

Juzgado número 1.

Cédula de emplazamiento

El señor Juez de primera instancia del Juzgado número uno, de esta ciudad, en providencia de hoy, dictada en el juicio de menor cuantía promovido por D. Julián Echevarría Piedrafitá, contra la herencia yacente del finado don José Alberio Seral, en reclamación de 1.950 pesetas, ha acordado conferir traslado de dicha demanda y emplazar en forma a dicha herencia demandada, cuyos interesados y su domicilio se ignoran, para que dentro del término de nueve días, desde el siguiente al de la inserción de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en este Juzgado y en dicho juicio en forma; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio procedente.

Y para que tenga lugar dicha notificación y emplazamiento, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y la firmo en Zaragoza, a veintitrés de sep-

tiembre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario licenciado, Fernando García Barsala.

PARTE NO OFICIAL

Subasta.

Del usufructo vitalicio de la casa número 1 del barrio y plaza de las Tenerías de esta ciudad, tendrá lugar el día 5 de octubre próximo, a las once horas, en la Notaría de D. Mariano Soler Carceller, paseo de la Independencia, 16, 2.º, por el tipo en alza de 20.000 pesetas.

Las demás condiciones se facilitarán en dicha Notaría hasta la expresada fecha.

COMPANIA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA

AVISO

Se pone en conocimiento del público, que, a consecuencia de la revisión de pasos a nivel aprobado en fecha 17 de agosto del año en curso por el Comisario del Estado en esta Compañía, a partir del día 1.º de octubre próximo quedarán sin guardería de ninguna clase y provistos de las señales reglamentarias, los siguientes pasos a nivel.

LINEA DE ZARAGOZA A BARCELONA

Situación kilométrica del paso a nivel.	DENOMINACION DE LA CARRETERA O CAMINO Y NOMBRE ESPECIAL CON QUE SE CONOCE EL PASO.	Término municipal en que radica.
0/720	Camino a fincas	Zaragoza.
2/905	Senda a fincas (Corvera)	Id.
3/319	Camino a fincas	Id.
3/460	Camino a fincas	Id.
3/672	Camino a fincas	Id.
3/915	Camino a fincas	Id.
4/410	Camino a fincas	Id.
6/710	Camino nuevo de San Juan y Zaragoza	Id.
8/375	Camino a fincas	Villanueva de Gallego.
10/380	Cabañera y fincas	Id.
11/233	Camino a fincas	Id.
14/009	Camino a fincas	Id.
14/885	Camino a fincas	Id.
15/947	Cabañera	Zuera.
22/095	Camino a fincas	Id.
23/130	Camino de Zuera a San Mateo y fincas	Id.
23/820	Camino a fincas	Id.
27/027	Camino a fincas	Id.
27/595	Camino a fincas	Id.
29/500	Camino a fincas	Id.
30/407	Camino a fincas	Id.
34/415	Camino a fincas de las Sardas	Id.

Por el Jefe de la 7.ª sección de Vía y Obras, E. Bermejo.

IMPRENTA DEL HOSPICIO